DECRETO MUNICIPAL N° 74/2021

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, en su Artículo 9. establece que Son fines y funciones esenciales del Estado, además de los que establece la Constitución y la ley: 4. Garantizar el cumplimiento de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución

Que la Constitución Política del Estado, en su Art. 272, señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, **LA LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**, de 09 de enero de 2014, dispone en su Art.4 parágrafo I que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

- a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador.
- b) Órgano Ejecutivo.

De la misma forma el parágrafo II señala "La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos".

Por su parte el Art. 13 de la citada norma establece la Jerarquía Normativa Municipal, misma que estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

Órgano Ejecutivo:

a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.

Que por su parte el artículo 29 de la Ley 482 señala; como atribuciones de las Secretarias o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado, numeral 5) "Proponer proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la alcaldesa o el alcalde municipal".

Que, LA LEY N° 031 LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ", en su artículo 6, parágrafo II, numeral 3 define que la autonomía "es la cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, que implica la igualdad jerarquía o de rango Constitucional entre entidades territoriales Autónomas, la elección directa de sus autoridades por Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to Piso • Teléfono 591 (4) 64-56185 • 64-39769 Fax (4) 64-51074 • Línea Gratuita 800-13-2505 • Dirección Postal N° 213





las ciudadanas y los ciudadanos, <u>la administración</u> de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobiernos autónomos, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la

Que, LA LEY N° 1356 "LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO GESTIÓN **2021**" del 28 de diciembre de 2020.

Artículo 9°.- (Política de Austeridad)

Las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónoma, deberán ajustar sus estructuras organizacionales evitando la duplicidad de objetivos y atribuciones al interior de las mismas, con el objeto de reducir el gasto y precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, en el marco de los limites financieros establecidos en normativa vigente.

Que, DEL DECRETO SUPREMO N 2219 de 17 de diciembre de 2014, en su Art. 1° tiene por objeto establecer el monto diario como asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en el sector público.

Por su parte, el parágrafo I del Art. 3° define por refrigerio, a la provisión de alimentación ligera en el horario de trabajo, misma que podrá ser otorgada en efectivo o en especie..., por su parte el parágrafo II del citado artículo, establece la asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en un monto diario de hasta Bs. 18.-(Dieciocho 00/100 Bolivianos), a favor de cada servidor público.

Que el Artículo 4, señala que, para el cumplimiento del Decreto Supremo citado, el mismo se financiara con:

- a) Recursos del Tesoro General de la Nacional -TGN. en aquellas entidades que financian su refrigerio con fuentes 10-111 "TGN", y 41 - 111 "Transferencias TGN", previa evaluación del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- b) Recursos Específicos u otras fuentes internas, de acuerdo su disponibilidad financiera; para lo cual, deberán realizar traspasos presupuestarios interinstitucionales, afectando otros grupos de gasto para incrementar la partida de refrigerio.

Que el Artículo final 2°.- En el marco del Régimen Autonómico, las Entidades Territoriales Autónomas, podrán otorgar un refrigerio de acuerdo a sus posibilidades financieras, tomando como referencia el Artículo 3 del presente Decreto Supremo.

Que, de acuerdo a la recomendación del informe Presupuestario **JEF.PRES.CITE:** N° 291/2021, que emitió la Dirección Financiera el cual recomienda que "Por la situación financiera del municipio se sugiere aplicar ciertas políticas institucionales de austeridad no sólo en esta partida presupuestaria, también en el gasto corriente de la institución que corresponde el 25 % del presupuesto general. Según la cotización realizada por la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera se sugiere disminuir el costo del bono de té al valor del precio referencial de la proforma, por el tiempo de la vigencia de la pandemia COVID-19 y mejora de la economía en el país como del municipio", mismo que es plenamente concordante con el Informe Técnico Financiero elaborado por La Dirección de Recursos Humanos, el cual recomienda a todas las secretarías que estén con saldos negativos, deberán realizar las previsiones necesarias, esto ya sea con traspasos Villa Bolivariana, Bloque Norte 6to Piso • Teléfono 591 (4) 64-56185 • 64-39769 Fax (4) 64-51074 • Línea Gratuita 800-13-2505 • Dirección Postal N° 213

《大大大学》是是多个大大学来兴了多篇是多个大大学来兴了多篇是多个大大学来兴了。









presupuestario o sencillamente con un reformulado, de lo contrario será imposible de que se llegue a pagar este beneficio en la presente gestión", denotando plenamente la necesidad de realizar los ajustes administrativos que permitan cumplir cabalmente lo dispuesto por el Decreto Supremo 2219.

Que, El cuadro anexo del Informe Presupuestario JEF.PRES.CITE: N° 291/2021, emitido por la instancia competente detalla de manera pormenorizada la situación económica y financiera del G.A.M.S, de la partida 31110 Gastos por Refrigerios al personal permanente, eventual y consultoría de línea, como se describe en la proyección presupuestaria del mes de mayo a diciembre, el total de las planillas de las tres modalidades (planta, eventual y consultoría de línea) haciende aproximadamente a la suma de Bs. 6.471.612,00 (Seis Millones Cuatrocientos Setenta y Un Mil Seiscientos Doce 00/100 Bolivianos). Y como presupuesto disponible a la fecha se tiene Bs. 3.237.585,00 (Tres Millones Doscientos Treinta y siete Mil Quinientos Ochenta y Cinco 00/100 Bolivianos), habiendo un déficit presupuestario que haciende a la suma de Bs. 3.234.027,00 (Tres Millones Doscientos Treinta y cuatro mil veintisiete 00/100 Bolivianos) de todas las Secretarias Municipales más el Despacho Municipal".

Que, **EL INFORME LEGAL N° 40/2021** emitido por la Abogada de la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera recomienda que "de acuerdo análisis se concluye que es viable legalmente, la reducción del importe diario otorgado en el refrigerio (Servicio de Té), tomando en cuenta que el Decreto Supremo 2219, señala como monto máximo el de Bs. 18 mas no establece un monto fijo, lo cual se encuentra plenamente respaldado con los Informes supra mencionados, los cuales demuestran que no es factible financieramente el conservar el refrigerio (Servicio de Té) con un monto de 18 Bs., por lo que se deberá reducir en función a la disponibilidad financiera, tomando en cuenta la recomendación del Informe Presupuestario el cual sugiriere se disminuya el gasto al precio referencial de 5 Bs." .

POR TANTO. -

En el Marco del ejercicio y aplicación de las competencias conferidas por Ley, el Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en ejercicio de las atribuciones especificas conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente las Secretarias y los Secretarios Municipales en sesión Ordinaria del Gabinete Municipal, emiten la siguiente normativa legal:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - SE AUTORIZA reducir el importe del Refrigerio (Servicio de Té) a Bolivianos Cinco 00/100 (Bs. 5.-) diarios, a favor todas y todos los trabajadores municipales del Órgano Ejecutivo del GAMS, sean de planta, a contrato y de consultoría de línea, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 2219 de fecha 17 de diciembre de 2014, mientras persista la Pandemia del COVID-19 y mejore la economía del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente Decreto Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta municipal.



ARTICULO TERCERO. - La Secretaría Municipal de Administrativa y Financiera queda encargada de la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto Municipal.

ARTICULO CUARTO. - A efectos del art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías - SEA.

ARTICULO QUINTO. - Quedan abrogadas y derogadas todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias al presente Decreto Municipal

Es dado en el Despacho Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

Registrese, comuniquese, publiquese y cúmplase.

FIRMADO:

Dr. Enrique Leaño Palenque

ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

Roberto Aracena Rasguido. SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD.

Lic. José Felipa Jerez Abascal.

SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO.

muliu Lic. Ninoshka Rosario Zarate Valdez.

SECRETARIO MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

Ing. María Eugenia Calderón Medrano.

SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA.

MU Dra. María Isabel Garrón Yucra.

SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD, EDUCACIÓN Y DEPORTES.

Ing. Jaime Soto Vallejos.

SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO.

Arq. Ivez Rosales Sernich.

SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

Lic. Juan José Pacheco Balanza.

SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA.

Lic. Teresa Silvanallulores Murillo.

SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL